



Universidad Nacional de Piura

ACUERDO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO ESTUDIANTIAL QUE CELEBRAN LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, MÉXICO, EN LO SUBSECUENTE "LA BUAP", REPRESENTADA POR SU RECTOR DR. JOSÉ ALFONSO ESPARZA ORTIZ, QUIEN DELEGA LA FIRMA Y ADMINISTRACIÓN DEL MISMO AL MTRO. QUENTIN BOULAT RIOU, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO INTERNACIONAL, Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA EN LOS SUBSECUENTE "UNP", REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU RECTOR, DR. CESAR AUGUSTO REYES PEÑA, ASISTIDA POR EL JEFE DE LA OFICINA CENTRAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", Y QUE SUJETAN A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES.

- I. Que, con fecha 25 de noviembre del año 2012, la Universidad Nacional de Piura y la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, suscribieron un Acuerdo General de Cooperación con el objeto de aprovechar los recursos humanos, materiales y financieros en las áreas de interés común, dentro del marco de sus respectivas atribuciones.
- II. Que, de conformidad con el citado instrumento jurídico "**LAS PARTES**" convinieron que para la ejecución de las actividades objeto de dicho instrumento, se suscribirían Acuerdos Específicos que formarían parte integrante del mismo.



Universidad Nacional de Piura

- III. Que, en este marco es de su interés suscribir el presente Acuerdo específico.

DECLARACIONES

I. DE LA "BUAP" QUE:

1. Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura.
2. En atención a los anteriores objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria.
3. La Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada Benemérita por Decreto de la "L" Legislatura Estatal, de fecha 2 de abril de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 10 de abril de 1987.
4. Su representante legal es el Rector, Dr. José Alfonso Esparza Ortiz, de conformidad con los artículos 15 y 17 de su Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 23 de abril de 1991.



Universidad Nacional de Piura

5. Que el Rector de conformidad con la declaración anterior, de conformidad con el artículo 62 fracción XVI del Estatuto Orgánico delega la firma y administración del presente Acuerdo al Mtro. Quentin Boulat Riou, Director General de Desarrollo Internacional.

6. Para efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio legal, la casa número 104 de la calle 4 Sur del edificio Carolino de esta ciudad de Puebla. Estados Unidos Mexicanos.

II. DE LA "UNP" QUE:

1. **LA UNIVERSIDAD** es una persona jurídica de derecho público, creada mediante Ley N° 13531, del 03 de Marzo de 1961, como un centro de educación superior dedicado al estudio, la investigación y la enseñanza, así como a la difusión, extensión y proyección social del saber y cultura a la comunidad nacional. Goza de la más amplia libertad en el cumplimiento de sus fines y para ello, la Constitución Política del Perú, su Estatuto y sus propios reglamentos así como la N° 30220 que la rigen, le reconocen autonomía académica, económica, normativa y administrativa.

2. La UNP, se encuentra inscrita en la partida electrónica N° 110039670 de los Registros Públicos de Piura, cuenta con el Registro Único de Contribuyente RUC N° 20172606777; tiene su sede central en la Urbanización Miraflores S/N del Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Región Piura, el mismo que es su domicilio legal. Tiene programas Descentralizados con su respectivo presupuesto,



Universidad Nacional de Piura

organización de gobierno y académica dentro y fuera de la región.

3. Su representante legal es el Rector, Dr. Cesar Augusto Reyes Peña, nombrado como Rector con Resolución del Comité Electoral N° 002-CEUNP-2014 de fecha 19 de Noviembre del 2014.

III. DE “LAS PARTES”:

Se reconocen la personalidad y el interés que manifiestan en la suscripción del presente instrumento por lo que se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. El presente acuerdo tiene por objeto establecer las bases de colaboración y cooperación para llevar a cabo el intercambio de estudiantes de nivel licenciatura (pregrado) y postgrado de las Universidades firmantes.

Segunda. Cada una de “**LAS PARTES**” seleccionará conforme a su normativa a los estudiantes que aspiren a participar en el programa de intercambio, quienes además deberán cumplir con los procedimientos y requisitos establecidos por la universidad receptora, la cual se reserva el derecho de rechazar a los estudiantes que no cumplan con ellos.

Tercera. “**LAS PARTES**” acuerdan designar como enlaces y responsables de la operación y ejecución del presente Acuerdo de



Universidad Nacional de Piura

Colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, a las titulares de las siguientes unidades:

1. Responsable en **"LA BUAP"**:

Nombre: Mtro. Quentin Boulat Riou

Puesto: Director General de Desarrollo Internacional

Dirección Postal:

4 Sur 104. Col. Centro. C.P. 72000, Puebla, Puebla. México.

Teléfono: ++ (222) 2 29 55 00 Ext. 3080

Dirección electrónica: dirección.dgdi@correo.buap.mx

Dirección en la Red: www.buap.mx

2. Responsable en la **"UNP"**:

Nombre: Dr. Washington Zarubín Calderón Castillo

Cargo: Jefe de la Oficina Central de Cooperación Técnica

Dirección Postal

Apartado 295-Piura, Campus Universitario, Urbanización

Miraflores S/N

Castilla -Piura

Edificio del Rectorado

Telefono: 51-73-342855; 51-73-343349

Correo electrónico: unprelaciones@hotmail.com;

washingtonzc@hotmail.com.

Los enlaces designados participarán, en el ámbito de su competencia, en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este acuerdo, tales como: Supervisar la selección y el número de estudiantes en intercambio; proporcionar a los estudiantes orientación académica y asistencia para su inscripción y estancia; y servir como vínculo entre las dos instituciones.



Universidad Nacional de Piura

Cuarta. Los intercambios de estudiantes bajo este Acuerdo se ajustarán al calendario escolar de cada universidad y podrán tener una duración de un semestre o un año académico completo o ser de menor duración cuando el programa académico así lo requiera, previo acuerdo entre ambas universidades.

Quinta. Los estudiantes seleccionados para el programa de intercambio podrán elegir y cursar asignaturas en la universidad receptora, siempre y cuando correspondan al mismo nivel y/o sean equiparables a las impartidas en los programas académicos de su universidad de origen.

Los estudiantes de intercambio no obtendrán título alguno en la Universidad receptora.

En el caso de que "**LAS PARTES**" consideren la pertinencia de que sus estudiantes obtengan, doble titulación, suscribirán por separado un acuerdo específico conforme a la normatividad de ambas.

Sexta. La universidad de origen, remitirá los expedientes de los estudiantes seleccionados a la universidad receptora para fines de información y aceptación en la fecha límite señalada por ésta.

Séptima. Los estudiantes que participen en el programa de intercambio pagarán en su universidad de origen el costo por concepto de inscripción y/o matrícula. La universidad receptora, no cobrará cuotas por estos conceptos.

Octava. Ambas universidades acuerdan intercambiar anualmente el número de alumnos que sus cupos y condiciones de los programas académicos les permitan, al efecto acordarán previamente por conducto de los responsables designados en



Universidad Nacional de Piura

este instrumento, la cantidad de participantes y los programas que serán objeto del intercambio. Cualquier ajuste sobre la disparidad del número de estudiantes deberá hacerse al año siguiente.

Novena. Después del período final de exámenes y del período de intercambio, la universidad receptora enviará a la institución de origen la constancia de estudios que avale el periodo, las asignaturas y las calificaciones correspondientes por cada estudiante de intercambio. La revalidación de los cursos tomados quedará sujeta a la normatividad de cada una de las universidades firmantes. Si así se solicita, la universidad receptora proporcionará la descripción de cursos y curriculum vitae de los profesores con los que los estudiantes de intercambio hayan tomado clases, así como información sobre el sistema de calificaciones de la institución.

Décima. Los estudiantes seleccionados para el intercambio, deberán sujetarse a las disposiciones normativas de la universidad que les sean aplicables, en caso de incumplimiento a las mismas y ser objeto de sanciones por tal motivo, deberá informarse siempre a la universidad de origen, para que determine lo conducente.

Décima Primera. Ambas instituciones acuerdan que es responsabilidad de los estudiantes de intercambio, realizar sus trámites migratorios para obtener la visa en su país de origen.

Décima Segunda. Los estudiantes de intercambio serán responsables de todos los gastos adicionales del intercambio, incluyendo los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y seguro de gastos médicos mayores, incluyendo gastos de repatriación.



Universidad Nacional de Piura

Décima Tercera. Ambas universidades proveerán asesoramiento académico y servicios de consejería a los estudiantes de intercambio durante su estadía en ellas.

Décima Cuarta. "LAS PARTES", acuerdan que el personal que cada una designe o contrate para la realización de actividades relacionadas con este acuerdo, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario.

Décima Quinta. "LAS PARTES" se reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales de propiedad intelectual o industrial derivados de este instrumento que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación del Derecho de Autor y Propiedad Industrial de cada país, estando de acuerdo en que los derechos derivados del presente instrumento y sus anexos de ejecución, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

En consecuencia, "LAS PARTES" asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en publicaciones, ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre "LAS PARTES".

"LAS PARTES" se comprometen a no utilizar, ni permitir que se utilice, el nombre de la otra en publicaciones, ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre "LAS PARTES".

En consecuencia, "LAS PARTES" asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en publicaciones, ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre "LAS PARTES".



Universidad Nacional de Piura

Décima Sexta. "LAS PARTES" guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Acuerdo Específico, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información de México y legislación similar en la República de Perú, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la información que se proporciona por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio Específico de Colaboración. "LAS PARTES" guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Acuerdo Específico, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información de México y legislación similar en la República de Perú, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la información que se proporciona por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Décima Séptima. "LAS PARTES" reconocen que el presente Acuerdo Específico de Colaboración, a partir de la fecha de la última firma, en caso de finarse separadamente los firmantes y tendrá vigencia por cinco (5) años, a partir de la fecha de la última firma, previa notificación por escrito que deberá ser notificada a la contraparte con tres meses de anticipación a la fecha en que se determine darlo por terminado, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

"LAS PARTES" tomarán las providencias necesarias a través del instrumento que para tal efecto determinen, con el fin de que las actividades que se han suscrito, hayan iniciado y se desarrollen hasta su total conclusión en el presente Convenio Específico de Colaboración.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio Específico de Colaboración. "LAS PARTES" guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Acuerdo Específico, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información de México y legislación similar en la República de Perú, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la información que se proporciona por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

"LAS PARTES" tomarán las providencias necesarias a través del instrumento que para tal efecto determinen, con el fin de que las actividades que se han suscrito, hayan iniciado y se desarrollen hasta su total conclusión en el presente Convenio Específico de Colaboración.

Décima Séptima. "LAS PARTES" reconocen que el presente Acuerdo Específico de Colaboración, a partir de la fecha de la última firma, en caso de finarse separadamente de los firmantes y tendrá vigencia por cinco (5) años, a partir de la fecha de la última firma, previa notificación por escrito que deberá ser notificada a la contraparte con tres meses de anticipación a la fecha en que se determine darlo por terminado, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

"LAS PARTES" tomarán las providencias necesarias a través del instrumento que para tal efecto determinen, con el fin de que las actividades que se han suscrito, hayan iniciado y se desarrollen hasta su total conclusión en el presente Convenio Específico de Colaboración.



Universidad Nacional de Piura

Décima Octava. El presente instrumento podrá ser renovado, ampliado, modificado y/o sujeto a enmiendas, si "LAS PARTES" lo solicitan por mutuo acuerdo y con seis (6) meses de antelación a su vencimiento.

Décima Novena. "LAS PARTES" acuerdan que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, se resolverán de común acuerdo. Las resoluciones acordadas a través de las personas que se designen para ello, tendrán el carácter de definitivas.

Leído el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas, lo firman por duplicado.

Por la BUAP presento el presente instrumento por la UNP

DR. CESAR AUGUSTO REYES PEÑA

DIRECTOR GENERAL DE INTERACCIONES

DEZAROLLO INTERNACIONAL

Leído el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas, lo firman por duplicado.

POR "LA BUAP"

POR "LA UNP"

**DIRECTOR GENERAL DE
DEZAROLLO
INTERNACIONAL**